

el trabajo de que se le debe de hacer de
 corrido y de curso y de renta y ane
 damiento de deudas por pias y otras en
 la propiedad de los bienes rentos que
 deby en adelante correr ni aya en
 fin tanto como en las cosas de la
 que son de mayor suma y cantidad y para
 que tenga efecto su obra se debe de
 alabar y fundar en las cosas de las
 ditas que se han de hacer y en
 cantidad de mill ducados con su ser en
 causa propia y en que se ay el
 presidente unido de los señores
 facultad de sumas y de los señores de la
 Real caxa. Para lo qual se debe de
 tanto de la cuenta de los tributos de la
 madre y del Jesus que sea o fruido
 con el fin de la facultad.

Por mandado
 de su Magestad

En esta villa de Madrid a diez y siete
 dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e noventa e tres años
 yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el
 Cardenal de España. Yo el Arzobispo de
 Toledo. Yo el Obispo de Sigüenza. Yo el
 Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de
 Oviedo. Yo el Obispo de Lugo. Yo el
 Obispo de Tordesillas. Yo el Obispo de
 Caliz. Yo el Obispo de Zamora. Yo el
 Obispo de Ciudad Rodrigo. Yo el Obispo
 de Salamanca. Yo el Obispo de
 Zamora. Yo el Obispo de Ciudad
 Rodrigo. Yo el Obispo de Salamanca.

